



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL CONTADERO NARIÑO
Código No. 522104089001**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Contadero, 31 de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta que el día 26 de octubre de los corrientes se recibió en el correo institucional un correo electrónico titulado “tutelas y habeas corpus”, el cual por error involuntario no fue abierto y leído por la suscrita sino hasta el día de hoy, ya que los días miércoles, jueves y viernes, el servicio de internet fue deficiente y no se contó con el si no de manera intermitente, por lo cual se realizó un reporte a la mesa de ayuda del C.S.J y al ingeniero de soporte JAIRO SOLARTE, así mismo manifiesto que por error involuntario no se dio lectura completa al email por pensar que se trataba de un spawn, Sírvase Señor Juez Proveer.

MARIA CRISTINA PANTOJA BARCO
Escribiente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CONTADERO – NARIÑO

El Contadero, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 522104089001-2022-00025
ACCIONANTE: LEIDY LUCIA ARTEAGA PALACIOS
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS S.A., MUNICIPIO DE PASTO Y DEPARTAMENTO DENARIÑO

La señora LEIDY LUCIA ARTEAGA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.084.847.417 expedida en El Contadero(N), instaura acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS S.A., MUNICIPIO DE PASTO Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al buen nombre, a la honra, al trabajo, a escoger profesión u oficio, al debido proceso administrativo, a la defensa y la presunción constitucional de inocencia, así como el derecho a la vida y el derecho innominado al mínimo vital y a la dignidad humana.

La solicitud de amparo reúne las exigencias mínimas legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo procedente decretar su admisión.

Con relación a las pruebas solicitadas, se dispondrá que en la contestación las entidades accionadas emitan respuesta concreta y precisa frente a los interrogantes planteados por la parte accionante en los ordinales 5, 6, 7 y 10 del acápite de pruebas de la demanda. No se accederá a lo pedido en los demás



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CONTADERO NARIÑO
Código No. 522104089001**

numerales, como tampoco a la prueba testimonial, por involucrar algunos de ellos la posible responsabilidad penal de terceros y los restantes resultan impertinentes.

Frente a la medida provisional solicitada, no es procedente, por cuanto, acorde con el informe secretarial y los hechos de la demanda, para el momento en que se ha dado cuenta al Despacho sobre la presente acción constitucional, ya ha transcurrido la fecha estipulada para la repetición de las pruebas escritas dentro de la convocatoria que se adelanta por parte de las entidades accionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Contadero,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora LEIDY LUCIA ARTEAGA PALACIOS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS S.A., MUNICIPIO DE PASTO Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO, por la presunta violación de los derechos fundamentales, arriba citados.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO del escrito de tutela a los representantes legales, o quienes hagan sus veces, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS S.A., MUNICIPIO DE PASTO Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO, para que en el término de dos (2) días efectúen los pronunciamientos del caso y acompañen los documentos que estimen pertinentes frente a la acción constitucional incoada en su contra. Se advierte a las partes accionadas, que su no respuesta dentro del término concedido, conllevará a la sanción establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo como cierto los hechos en que fundamenta la tutela, entrándose a resolver de plano.

TERCERO. – DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

3.1.- DOCUMENTAL:

- La documentación aportada con la solicitud de amparo.
- **ORDENAR** a las entidades accionadas que, junto con la contestación, aporten, de forma ordenada y conservando el orden cronológico, la información y documentos relacionados con la Convocatoria Territorial Nariño, proceso de selección 1522 a 1526, adelantado por la CNSC, excepto aquellos que tuvieren carácter reservado.

3.2.- INFORMACIÓN:

ORDENAR a las entidades accionadas, en lo pertinente, que junto con la contestación den respuesta concreta y precisa frente a los interrogantes



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL CONTADERO NARIÑO
Código No. 522104089001**

planteados por la parte accionante en los ordinales 5, 6, 7 y 10 del acápite de pruebas de la demanda.

QUINTO.- NEGAR lo solicitado en los 8, 9, 11, 12 y 13 del acápite de pruebas de la demanda, así como la prueba testimonial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. – COMPULSAR copias de la presente acción de tutela ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, con el fin de que pueda adelantar las investigaciones que estime pertinente en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, por secretaría **REMÍTASE** de manera inmediata oficio con acceso al expediente electrónico.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ORLANDO CASTRO CALDERÓN
Juez

Firmado Por:
Manuel Orlando Castro Calderon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Contadero - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b77ef43b54722284a9979b055eb4e7b270b38e2c32656b48f97cc67a71a229f**

Documento generado en 31/10/2022 08:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>